

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL**

**N° 307 - 2020-GG-EPS EMAPICA S.A**

Ica, 02 de diciembre del 2020.

**VISTO:**

El Informe N° 194-2020-EPS EMAPICA S.A/GG/GAF de fecha 30 de noviembre del 2020, Informe N° 312-2020-OL-GAF-EPS EMAPICA S.A de fecha 27 de noviembre del 2020 y el Memorando N° 251-2020-GG-EPS EMAPICA S.A de fecha 25 de noviembre del 2020.

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 016-2020-GG-EPS EMAPICA S.A de fecha 17 de enero del 2020, se aprobó el Plan Anual de Contrataciones 2020 de la EPS EMAPICA S.A., modificado mediante Resolución de Gerencia General N° 045-2020-GG-EPS EMAPICA S.A de fecha 17 de febrero del 2020, Resolución de Gerencia General N° 160-2020-GG-EPS EMAPICA S.A de fecha 25 de junio de 2020, Resolución de Gerencia General N° 198-2020-GG-EPS EMAPICA S.A de fecha 13 de agosto de 2020, Resolución de Gerencia General N° 200-2020-GG-EPS EMAPICA S.A de fecha 24 de agosto de 2020, Resolución de Gerencia General N° 208-2020-GG-EPS EMAPICA S.A de fecha 02 de septiembre de 2020, Resolución de Gerencia General N° 251-2020-GG-EPS EMAPICA S.A de fecha 05 de octubre del 2020 y la Resolución de Gerencia General N° 303-2020-GG-EPS EMAPICA S.A de fecha 27 de noviembre del 2020.

Que, mediante Memorando N° 251-2020-GG-EPS EMAPICA S.A de fecha 25 de noviembre del 2020, se aprobó el expediente de contratación del procedimiento de selección para la contratación de la ejecución de la Obra: *"Remodelación de Conexiones Domiciliarias de Agua Potable en la EPS EMAPICA S.A., en el distrito de Palpa, provincia de Palpa y departamento de Ica"*, de acuerdo al detalle del Formato N° 02 "Solicitud de Aprobación del Expediente de Contratación", aprobado mediante Resolución N° 262-2017-OSCE/PRE de fecha 20 de julio del 2017, que forma parte integrante del citado memorándum.

Que, mediante Informe N° 312-2020-OL-GAF-EPS EMAPICA S.A de fecha 27 de noviembre del 2020, la jefe de la Oficina de Logística y Control Patrimonial de la EPS EMAPICA S.A., Abog. Claudia Yanina Arrunátegui Reyes, propone y recomienda la designación del Comité de Selección que conducirá el procedimiento de selección para la contratación de la ejecución de la Obra: *Obra: "Remodelación de Conexiones Domiciliarias de Agua Potable en la EPS EMAPICA S.A., en el distrito de Palpa, provincia de Palpa y departamento de Ica"*.

Que, mediante Informe N° 194-2020-EPS EMAPICA S.A/GG/GAF de fecha 30 de noviembre del 2020, la Gerente de Administración y Finanzas de la EPS EMAPICA S.A., CPC. Laura Cecilia Calderón, remitió el Informe N° 312-2020-OL-GAF-EPS EMAPICA S.A de fecha 27 de noviembre del 2020 y solicitó la designación del Comité de Selección que conducirá el procedimiento de selección para la contratación de la ejecución de la Obra: *"Remodelación de Conexiones Domiciliarias de Agua Potable en la EPS EMAPICA S.A., en el distrito de Palpa, provincia de Palpa y departamento de Ica"*.

Que, estando programado en el Plan Anual de Contrataciones de la EPS EMAPICA S.A., para el ejercicio fiscal 2020, el procedimiento de



selección para la contratación de la ejecución de la Obra: "Remodelación de Conexiones Domiciliarias de Agua Potable en la EPS EMAPICA S.A., en el distrito de Palpa, provincia de Palpa y departamento de Ica", y aprobado el expediente técnico de la citada obra, corresponde la aplicación del artículo 43° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante "El Reglamento", que establece: **"43.1. El órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación. Los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un comité de selección o del órgano encargado de las contrataciones. 43.2. Para la Licitación Pública, el Concurso Público y la Selección de Consultores Individuales, la Entidad designa un comité de selección para cada procedimiento. El órgano encargado de las contrataciones tiene a su cargo la Subasta Inversa Electrónica, la Adjudicación Simplificada, la Comparación de Precios y la Contratación Directa. En la Subasta Inversa Electrónica y en la Adjudicación Simplificada la Entidad puede designar a un comité de selección o un comité de selección permanente, cuando lo considere necesario. 43.3. Los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación. (...)"**.

Que, el artículo 44° del Reglamento establece que:

**"44.1. El comité de selección está integrado por tres (3) miembros, de los cuales uno (1) pertenece al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad y por lo menos uno (1) tiene conocimiento técnico en el objeto de la contratación. (...). 44.5. El Titular de la Entidad o el funcionario a quien se hubiera delegado esta atribución, designa por escrito a los integrantes titulares y sus respectivos suplentes, indicando los nombres y apellidos completos, la designación del presidente y su suplente; atendiendo a las reglas de conformación señaladas en los numerales precedentes para cada miembro titular y su suplente. La designación es notificada por la Entidad a cada uno de los miembros. 44.6. El órgano encargado de las contrataciones entrega al presidente del comité de selección el expediente de contratación aprobado, para que dicho comité se instale y elabore los documentos del procedimiento de selección y realice la convocatoria. 44.7. Los integrantes suplentes solo actúan ante la ausencia de los titulares. En dicho caso, la Entidad evalúa el motivo de la ausencia del titular a efectos de determinar su responsabilidad, si la hubiere, sin que ello impida la participación del suplente. 44.8. Los integrantes del comité de selección solo pueden ser removidos por caso fortuito o fuerza mayor, por cese en el servicio, conflicto de intereses u otra situación justificada, mediante documento debidamente motivado. En el mismo documento puede designarse al nuevo integrante. 44.9. Los integrantes del comité de selección no pueden renunciar al cargo encomendado, salvo conflicto de intereses. En este caso, la renuncia se presenta por escrito detallando las razones que sustentan el conflicto de intereses. Incurre en responsabilidad el servidor que temeraria o maliciosamente alega un conflicto de intereses inexistente con la finalidad de sustraerse del cumplimiento de sus obligaciones"**.

Que, el artículo 46° del Reglamento, establece que:

**"46.1. El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante. 46.2. Para sesionar y adoptar acuerdos válidos, el comité de selección se sujeta a las siguientes reglas: a) El quórum para el funcionamiento del comité de selección se da con la presencia del número total de integrantes. En caso de ausencia de alguno de los titulares, se procede a su reemplazo con el respectivo suplente. b) Los acuerdos se adoptan por unanimidad o por mayoría. No cabe la abstención por parte de ninguno de los integrantes.**



**46.3.** Los acuerdos que adopte el comité de selección y los votos discrepantes, con su respectiva fundamentación, constan en actas que son suscritas por estos, las que se incorporan al expediente de contratación. A solicitud del miembro respectivo, si en la fundamentación de su voto este ha hecho uso de material documental, el mismo queda incorporado en el expediente de contratación. **46.4.** Durante el desempeño de su encargo, el comité de selección está facultado para solicitar el apoyo que requiera de las dependencias o áreas pertinentes de la Entidad, las que están obligadas a brindarlo bajo responsabilidad. **46.5. Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad”.**

Que, en ese marco normativo y existiendo disposición expresa para la designación de los integrantes titulares y suplentes del Comité de Selección del procedimiento de selección para la contratación de la ejecución de la Obra: “Remodelación de Conexiones Domiciliarias de Agua Potable en la EPS EMAPICA S.A., en el distrito de Palpa, provincia de Palpa y departamento de Ica”, corresponde designar al Comité de Selección para conducir el referido procedimiento de selección.

Que, de acuerdo a lo propuesto por la jefe de la Oficina de Logística y Control Patrimonial de la EPS EMAPICA S.A., Abog, Claudia Yanina Arrunátegui Reyes, mediante Informe N° 312-2020-OL-GAF-EPS EMAPICA S.A de fecha 27 de noviembre del 2020, y lo solicitado por la Gerente de Administración y Finanzas de la EPS EMAPICA S.A., CPC. Laura Cecilia Calderón, mediante Informe N° 194-2020-EPS EMAPICA S.A/GG/GAF de fecha 30 de noviembre del 2020, se ha verificado que el personal propuesto no se encuentra incurso en ninguno de los impedimentos establecidos en el artículo 45° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, para conformar el Comité de Selección y cumple con la forma de composición establecida en el artículo 44° del referido dispositivo legal, por lo que corresponde su designación.

Con el visto del Gerente de Administración y Finanzas, Gerente de Asesoría Jurídica, jefe de la Oficina de Logística y Control Patrimonial, y de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; y en uso de las facultades y atribuciones conferidas a este despacho a través del Estatuto Social de la empresa:

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Designar al Comité de Selección que conducirá el procedimiento de selección para la contratación de la ejecución de la Obra: “Remodelación de Conexiones Domiciliarias de Agua Potable en la EPS EMAPICA S.A., en el distrito de Palpa, provincia de Palpa y departamento de Ica”, conforme al siguiente detalle:

**MIEMBROS TITULARES:**

NOMBRE Y APELLIDOS	CARGO
Omar Grimaldo San Miguel.	Presidente
Raúl Fernando Gonzales Córdova.	Miembro
Jenny Karina Ruiz Huarcaya.	Miembro



**MIEMBROS SUPLENTE:**

NOMBRE Y APELLIDOS	CARGO
Carlos Enrique Aquino Oré.	Presidente
Carlos Oliverio Delgado Peña.	Miembro
Claudia Yanina Arrunátegui Reyes.	Miembro

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad.

**ARTÍCULO TERCERO.** - Los integrantes del comité de selección son solidariamente responsables por su actuación y se encuentran obligados a conducirse en estricta observancia de las disposiciones contenidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, sus modificatorias y las demás normas del sistema jurídico que resulten aplicables sobre la materia, en lo que corresponda.

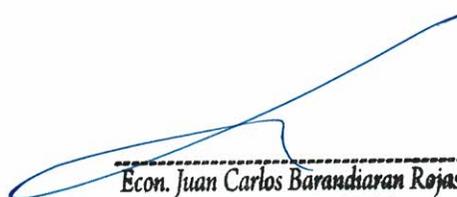
**ARTÍCULO CUARTO.** - Disponer que la Oficina de Logística y Control Patrimonial, Órgano Encargado de las Contrataciones de la EPS EMAPICA S.A., entregue al presidente del comité de selección el expediente de contratación aprobado, para que dicho comité se instale y elabore los documentos del procedimiento de selección y realice la convocatoria.

**ARTÍCULO QUINTO.** - Disponer a la Oficina de Tecnología de la Información y Comunicaciones de la EPS EMAPICA S.A., que proceda a publicar la presente resolución en el Portal Institucional de la EPS EMAPICA S.A (www.emapica.com.pe).

**ARTÍCULO SEXTO.** - Disponer al Gerente de Asesoría Jurídica de la EPS EMAPICA S.A., que proceda a remitir la presente resolución al presidente de la Comisión de Dirección Transitoria de la EPS EMAPICA S.A., para su conocimiento y fines competentes.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** - Notificar el contenido de la presente resolución a los miembros del Comité de Selección, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Asesoría Jurídica, Oficina de Logística y Control Patrimonial, Oficina de Tecnología de la Información y Comunicaciones, Órgano de Control Institucional y demás instancias competentes interesadas.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**



**Econ. Juan Carlos Barandiaran Rojas**  
**GERENTE GENERAL**  
**COORDINADOR OTASS RAT**  
**E.P.S. EMAPICA S.A.**

**EL PERÚ PRIMERO**

-  sgerenciageneral@emapica.com.pe
-  Calle. Castrovirreyna N° 487-Ica
-  056-222773
-  www.emapica.com.pe

